

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE MARZO DE 2025

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, III LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

La que suscribe **Diputada Ana Luisa Buendía García**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÁMARAS DE VIDEOGRABACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO POR APLICACIÓN**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones:

I. Exposición de Motivos:

La movilidad es un concepto esencial en nuestra vida diaria, ya que se refiere a la capacidad de las personas para desplazarse de un lugar a otro de manera segura, eficiente y accesible. Este derecho es fundamental para garantizar la inclusión social, el acceso a servicios básicos y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. En la Constitución Política de la Ciudad de México, el derecho a la movilidad se reconoce como un derecho humano, lo que refleja la importancia de este tema en la vida de los habitantes de la ciudad.

La Secretaría de Movilidad (SEMOVI) es la entidad encargada de planificar, regular y supervisar el sistema de transporte de la Ciudad de México. Entre sus facultades se encuentran la elaboración de políticas y programas de movilidad, la gestión del transporte público y privado, la promoción de alternativas de movilidad sustentable y la mejora de la infraestructura vial. La SEMOVI trabaja para garantizar que el sistema de transporte de la ciudad sea seguro, eficiente y accesible para todos los usuarios.

Desde hace algunos años, existen aplicaciones de transporte, entre las más populares se encuentran las denominadas Uber y DiDi, que han revolucionado la manera en que nos movemos por la ciudad. Uber comenzó a operar en México en 2013, y DiDi se unió al mercado en 2018. Estas aplicaciones ofrecen un servicio de taxi privado que permite a los usuarios contratar un vehículo con chofer a través de sus teléfonos móviles. La implementación de estas plataformas ha transformado la industria del transporte en México, ofreciendo una alternativa más cómoda y segura a los taxis tradicionales.

En cuanto a estadísticas sobre el uso de estas aplicaciones, se estima que en 2021, más del 20% de los usuarios de transporte en la Ciudad de

México utilizaron servicios de transporte privado a través de aplicaciones. Esto demuestra la popularidad y aceptación de estas plataformas entre los habitantes de la ciudad. La implementación de Uber y DiDi en México ha generado tanto beneficios como desafíos, ya que han contribuido a mejorar la calidad del servicio de transporte, pero también han enfrentado críticas y regulaciones por parte de las autoridades.

El artículo 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las personas morales podrán operar, administrar y/o utilizar aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles. Esto permite a los particulares contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, siempre y cuando se encuentren registrados ante la Secretaría de Movilidad en los términos y plazos que esta determine.

Esta regulación tiene como objetivo garantizar que los servicios de transporte privado operen de manera legal y cumplan con los estándares de calidad y seguridad establecidos por la SEMOVI. Al registrarse ante la Secretaría de Movilidad, las empresas deben cumplir con una serie de requisitos y normativas que aseguran la protección de los usuarios y la competencia justa en el mercado.

Cabe mencionar inclusive que, el 8 de septiembre del año 2023, se expidió "*Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del reglamento de la ley de movilidad de la Ciudad de México*"¹, en dicho decreto la Jefatura de Gobierno, señala entre sus considerandos que "*para brindar un servicio*

¹ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del reglamento de la ley de movilidad de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México 8/09/2023.
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/724ac501e5bd127ca1b6ee2fbca3f202.pdf

de calidad a la ciudadanía resulta necesario modernizar las formas de la prestación del servicio así como simplificar los requisitos necesarios para diversos trámites a cargo de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información generando las menores cargas administrativas posibles a los ciudadanos..., y asimismo, se reglamentan las constancias de registro vehicular para este tipo de servicio.

La movilidad en la Ciudad de México es un tema complejo y multifacético, que requiere la colaboración de diversos actores, incluyendo el gobierno, las empresas de transporte y los ciudadanos. A medida que la tecnología avanza y surgen nuevas alternativas de movilidad, es fundamental que las políticas y regulaciones se adapten para garantizar un sistema de transporte inclusivo y eficiente.

En ese orden de ideas, la movilidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México y es responsabilidad de la Secretaría de Movilidad garantizar que este derecho se respete y se promueva. La incorporación de aplicaciones de transporte ha transformado la manera en que nos desplazamos por la ciudad, y su regulación es esencial para asegurar un servicio de calidad y seguridad para todos los usuarios. Desde luego la movilidad en la Ciudad de México continuará evolucionando y adaptándose a los cambios tecnológicos y sociales, siempre con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Bajo ese tenor, lamentablemente, el uso de taxis privados solicitados a través de aplicaciones a pesar de sus beneficios, ha traído consigo también una serie de problemas de carácter penal que afectan tanto a los

conductores como a los usuarios. En muchos casos, los conductores han sido víctimas de asaltos, robos de vehículos e incluso han perdido la vida a manos de delincuentes. Por otro lado, los usuarios también han sido afectados, enfrentando situaciones de asalto y violencia, especialmente las mujeres, quienes son vulnerables a agresiones de género.

En 2022, se registraron más de 60 denuncias por agresiones contra mujeres en taxis públicos y privados en la Ciudad de México². A pesar de los esfuerzos de las empresas de transporte por mejorar la seguridad, como la implementación de herramientas de seguridad y la baja de conductores que no cumplen con los parámetros establecidos, las denuncias por acoso y agresiones sexuales continúan siendo un problema³.

Un caso que ejemplifica esta problemática es el de un conductor de Uber, conocido como "Rafa Wayne", quien fue asesinado durante una transmisión en vivo en TikTok mientras realizaba un viaje⁴. Este trágico incidente muestra la vulnerabilidad de los conductores de taxis privados ante la delincuencia.

Por otro lado, también existen casos en los que los conductores son falsamente acusados por los usuarios. Un ejemplo es el caso de "Lady Uber", en el que una usuaria acusó falsamente a un conductor de acoso

² Diario Basta. (2024, febrero 16). Desde robos hasta acoso, los taxis públicos y privados siguen representando un peligro para la población. Diario Basta. Recuperado de <https://diariobasta.com/2024/02/16/desde-robos-hasta-acoso-los-taxis-publicos-y-privados-siguen-representando-un-peligro-para-la-poblacion/>

³ Ídem.

⁴ Infobae. (2023, diciembre 12). ¿Quién fue Rafa Wayne, el famoso chofer de Uber que fue asesinado durante una transmisión en vivo en TikTok? Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/mexico/2023/12/12/quien-fue-rafa-wayne-el-famoso-chofer-de-uber-que-fue-asesinado-durante-una-transmision-en-vivo-en-tiktok/>

cuando este no avanzó a la velocidad que ella deseaba⁵. Afortunadamente, el conductor tenía una cámara de seguridad en su vehículo que grabó los hechos y demostró su inocencia. Sin esta evidencia, el conductor podría haber sido enviado a prisión injustamente⁶.

Estos casos reflejan la necesidad de mejorar las medidas de seguridad tanto para los conductores como para los usuarios de taxis privados solicitados a través de aplicaciones. Es fundamental que las autoridades y las empresas de transporte trabajen en conjunto para garantizar un servicio seguro y de calidad para todos.

II. Propuesta de Solución:

En ese orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo la implementación de cámaras de videograbación obligatorias en los taxis privados solicitados a través de aplicaciones. Lo anterior como una medida necesaria para mejorar la seguridad tanto de los conductores como de los usuarios. En los últimos años, hemos observado un incremento en los casos de asalto, robo y violencia que afectan a ambos grupos. Esta problemática no solo pone en riesgo la integridad física y emocional de las personas involucradas, sino que también socava la confianza en los servicios de transporte privado y en la capacidad del gobierno para garantizar la seguridad pública.

⁵ UnoTV. (2025, febrero 12). Caso Lady Uber: conductor habría ido al reclusorio. *UnoTV*. Recuperado de <https://www.unotv.com/estados/ciudad-de-mexico/caso-lady-uber-conductor-habria-ido-al-reclusorio/>

⁶ Idem.

La videograbación de los viajes permitiría contar con evidencia visual que podría ser crucial en casos de denuncias por delitos, permitiendo una acción más rápida y efectiva por parte de las autoridades. Esta medida no solo disuadiría a los delincuentes de cometer actos criminales, sino que también proporcionaría una herramienta valiosa para esclarecer los hechos en situaciones de conflicto o acusaciones falsas. En este sentido, las cámaras de videograbación servirían como un apoyo fundamental para garantizar la transparencia y la justicia en el servicio de transporte privado.

Además, esta iniciativa sería coherente con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que ya establece la obligación de registrar las plataformas de transporte ante la Secretaría de Movilidad. La incorporación de cámaras de videograbación reforzaría el compromiso de las empresas de transporte con la seguridad y la calidad del servicio, alineándose con los estándares y normativas establecidos por la SEMOVI.

La experiencia de otros países y ciudades que han implementado medidas similares demuestra que la videograbación de los viajes puede contribuir significativamente a la reducción de delitos y al aumento de la confianza en el servicio de transporte. Por ejemplo⁷:

- **Reino Unido:** En Londres, las cámaras de seguridad en los taxis han sido obligatorias desde 2012. Esta medida ha contribuido a

⁷ Innovatech. (s.f.). La importancia de instalar grabadoras de conducción o cámaras de video en los taxis, vehículos de transporte y autobuses. *Innovatech*. Recuperado de <https://www.innovatechaiot.com/es/la-importancia-de-instalar-grabadoras-de-conduccion-o-cameras-de-video-en-los-taxis-vehiculos-de-transporte-y-autobuses/>

reducir los incidentes de violencia y acoso, proporcionando un entorno más seguro para todos.

- **Australia:** En ciudades como Sídney y Melbourne, las cámaras de seguridad en los taxis son obligatorias. Estas cámaras ayudan a disuadir comportamientos delictivos y proporcionan evidencia en caso de incidentes.
- **Estados Unidos:** En varias ciudades de Estados Unidos, como Nueva York y Chicago, se han implementado cámaras de seguridad en los taxis para mejorar la seguridad y proteger tanto a los conductores como a los pasajeros.
- **Brasil:** En Río de Janeiro, se han instalado cámaras de seguridad en los taxis para mejorar la seguridad y proporcionar evidencia en caso de accidentes o delitos.
- **España:** En algunas ciudades de España, como Madrid y Barcelona, se han implementado cámaras de seguridad en los taxis para garantizar la seguridad de los usuarios y conductores.

En ese orden de ideas, la propuesta de regular en la Ley de Movilidad la obligatoriedad de cámaras de videograbación en los taxis privados solicitados a través de aplicaciones representa una solución viable y necesaria para abordar la problemática de inseguridad que enfrentan conductores y usuarios. Esta medida contribuirá a fortalecer la confianza en los servicios de transporte privado, mejorar la seguridad pública y garantizar un entorno más seguro y justo para todos los ciudadanos. Es responsabilidad de las autoridades y las empresas de transporte trabajar en conjunto para implementar y supervisar esta iniciativa, asegurando su eficacia y cumplimiento.

De tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

Primero. Elevamos a la Ley de Movilidad el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, mismo que ya se encuentra legislado en el Reglamento de dicha Ley, asimismo se homologa el artículo 57 respecto del Registro de estos ante la Secretaría

Segundo. Se adiciona un artículo 223 Quáter, parte sustancial de la presente iniciativa a fin de establecer que los servicios de transporte de pasajeros privado especializado con chofer deben instalar y utilizar cámaras de videograbación durante sus trayectos para garantizar la seguridad de conductores y pasajeros. Las cámaras deberán funcionar continuamente sin obstruir la visibilidad del conductor, y las grabaciones deben almacenarse de manera segura durante 30 días, excepto si se necesitan como evidencia. Adicionalmente, se prevé que las plataformas de transporte deben informar a los usuarios y conductores sobre la existencia y el propósito de las cámaras, y las grabaciones solo podrán ser accesibles por autoridades competentes en casos de seguridad o investigaciones, no pudiendo ser utilizadas para otros fines sin el consentimiento expreso de las partes involucradas.

En consecuencia, la reforma quedaría de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I AL XIV... Sin correlativo	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I AL XIV... CAPÍTULO XIV BIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

	PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFRER Artículo 223 Bis. Se denomina Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, a aquel que pueden contratar los particulares a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría.
Sin correlativo	Artículo 223 Ter. Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligados a registrarse ante la Secretaría, en los términos y plazos que ésta determine.
Sin correlativo	Artículo 223 Quáter. Además de las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento, en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, se deberá instalar y utilizar

	cámaras de videograbación durante la prestación de sus servicios. Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad tanto de los choferes como de los usuarios, lo anterior bajo las condiciones siguientes: I. Las cámaras de grabación deberán estar ubicadas de manera que no interfieran con la visibilidad del conductor y deberán operar de forma continua durante la totalidad del trayecto; II. Las grabaciones serán almacenadas de manera segura por un período mínimo de 30 días, por lo que podrán ser eliminadas salvo en caso de que se requieran como evidencia en investigaciones; III. Las plataformas de transporte estarán obligadas a informar a los usuarios y conductores sobre la existencia de las cámaras y el propósito de las mismas a través de sus términos y condiciones y avisos visibles en los vehículos, y IV. Las grabaciones sólo podrán ser accesibles por las autoridades competentes en caso de incidentes de seguridad o investigaciones y no podrán ser utilizadas para otros fines sin el consentimiento expreso de las partes involucradas.
CAPÍTULO XV DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD	CAPÍTULO XV DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD

...	...
-----	-----

Con base en los razonamientos antes precisados, la suscrita Diputada propone al Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIV BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÁMARAS DE VIDEOGRABACIÓN EN SERVICIOS DE TRANSPORTE PRIVADO POR APLICACIÓN**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el capítulo XIV Bis al Título Tercero, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I AL XIV...

CAPÍTULO XIV BIS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PRIVADO ESPECIALIZADO CON CHOFER

Artículo 223 Bis. Se denomina Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, a aquel que pueden contratar los particulares a través de las personas morales que operen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos

fijos o móviles que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría.

Artículo 223 Ter. Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligados a registrarse ante la Secretaría, en los términos y plazos que ésta determine.

Artículo 223 Quáter. Además de las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento, en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, se deberá instalar y utilizar cámaras de videograbación durante la prestación de sus servicios. Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad tanto de los choferes como de los usuarios, lo anterior bajo las condiciones siguientes:

I. Las cámaras de grabación deberán estar ubicadas de manera que no interfieran con la visibilidad del conductor y deberán operar de forma continua durante la totalidad del trayecto;

II. Las grabaciones serán almacenadas de manera segura por un período mínimo de 30 días, por lo que podrán ser eliminadas salvo en caso de que se requieran como evidencia en investigaciones;

III. Las plataformas de transporte estarán obligadas a informar a los usuarios y conductores sobre la existencia de las cámaras y el propósito de las mismas a través de sus términos y condiciones y avisos visibles en los vehículos, y

IV. Las grabaciones sólo podrán ser accesibles por las autoridades competentes en caso de incidentes de seguridad o investigaciones y no podrán ser utilizadas para otros fines sin el consentimiento expreso de las partes involucradas.

CAPÍTULO XV

DE LA CULTURA DE LA MOVILIDAD

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. ANA BUENDÍA GARCÍA
DISTRITO IV

Título	Iniciativa Ley de Movilidad
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_de...degrabacion.docx
Id. del documento	2f76b3a711d3b7d3e1f69eda43ed54d3bfde818f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 03 / 2025 19:19:54 UTC	Enviado para firmar a ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) por analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.166.177.148
 VISTO	04 / 03 / 2025 19:20:38 UTC	Visto por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.148
 FIRMADO	04 / 03 / 2025 19:20:55 UTC	Firmado por ANA LUISA BUENDÍA GARCÍA (analuisa.buendia@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.148
 COMPLETADO	04 / 03 / 2025 19:20:55 UTC	Se completó el documento.